



## **INFORME SOBRE EL ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA Y EL GOBIERNO DE LA FEDERACIÓN DE RUSIA SOBRE COOPERACIÓN EN LA EXPLORACIÓN Y UTILIZACIÓN DEL ESPACIO ULTRATERRESTRE PARA FINES PACÍFICOS.**

En fecha 30 de marzo de 2021, en la ciudad de Caracas, en el marco de la reunión de los copresidentes de la Comisión Intergubernamental de Alto Nivel Rusia-Venezuela (CIAN), se suscribió el “Acuerdo entre el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela y el Gobierno de la Federación de Rusia, sobre Cooperación en la Exploración y Utilización del Espacio Ultraterrestre para Fines Pacíficos”; el cual tiene como base, que son Estados miembros del Tratado sobre los Principios que deben regir las Actividades de los Estados en la Exploración y Utilización del Espacio Ultraterrestre, incluso la Luna y Otros Cuerpos Celestes del 27 de enero de 1967 y, en el principio de Cooperación.

En el artículo 1 del Acuerdo, se establece la base jurídica y organizativa para la creación y desarrollo de programas de cooperación en la República Bolivariana de Venezuela y la Federación de Rusia en la exploración y utilización del espacio ultraterrestre y la aplicación práctica de equipos espaciales con fines pacíficos; de igual forma, a lo largo del texto del Acuerdo se establecen las áreas de cooperación, las modalidades de cooperación, formas ampliadas de cooperación, asistencia e intercambios científicos y tecnológicos, entre otros que involucra el principio de cooperación.

Ahora bien, la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en su artículo 154, expresamente prevé una serie de disposiciones atinentes a la

validez y eficacia de los tratados o convenios internacionales suscritos por la República, e igualmente, a los mecanismos y formalidades esenciales para la adopción de tales instrumentos dentro del ordenamiento jurídico interno.

Dicho Acuerdo se remitió para la evaluación del Consejo de Ministro para efectuar el trámite a través de las excepciones del artículo 154 Constitucional, referido a la aplicación de principios expresamente reconocidos por la Carta Magna, en este caso, el principio de cooperación; no obstante, no se consideró idóneo y, por tanto, se requiere la evaluación de la Ciudadana Vicepresidenta Ejecutiva, a los fines de realizar el procedimiento a seguir ante la Asamblea Nacional.

.